

# EVALUACIÓN DEL TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONDICIONAMIENTOS PENALES O PENITENCIARIOS EN LOS PROGRAMAS PROYECTO HOMBRE DE GALICIA, LEÓN Y ASTURIAS

(Resumen)

## 1.- Objetivos del estudio

Un elevado número de usuarios de nuestros centros llega a los mismos derivados de instancias judiciales o penitenciarias, en aplicación de diversas medidas legales: cumplimiento extrapenitenciario (art. 182 del Reglamento Penitenciario), suspensión de condena (art. 87 del Código Penal), medida de seguridad, cumplimiento alternativo de arrestos de fines de semana o multas y, por último, realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Esto nos llevó a los Programas de *Proyecto Hombre de Galicia, León y Asturias* a realizar una evaluación para analizar la situación actual del tratamiento terapéutico aplicado a estas personas, obtener información para la mejora del mismo y establecer criterios comunes en los distintos centros.

Como *objetivos específicos*, nos planteábamos los siguientes:

- Evaluación de la eficacia del tratamiento a drogodependientes con problemas penales.
- Evaluación de la adecuación del programa de rehabilitación Proyecto Hombre (métodos e instrumentos) en estas situaciones.
- Motivar a los equipos terapéuticos sobre la intervención diferencial que debe de realizarse con estos usuarios.
- Establecimiento de criterios comunes entre los centros.

Además de estos objetivos, básicamente dirigidos hacia las propias organizaciones, queremos también hacer llegar nuestro trabajo a las instituciones que derivan penados a nuestros centros, no sólo para "rendir cuentas" sino también para que conozcan cuales son nuestros procesos y el grado de adecuación de los mismos a las personas con problemas jurídico-penales.

Se partía de *tres hipótesis*. La primera, es que los usuarios con problemas judiciales precisarían una intervención especializada en cuanto a su motivación inicial (que se presupone forzada), para transformarla en una decisión personal, necesitándose para ello de la creación o la modificación de instrumentos terapéuticos, así como momentos de verificación adecuados.

Una segunda hipótesis a considerar es que el servicio de seguimiento/apoyo jurídico podría utilizarse como motivador del proceso de rehabilitación si se realiza en coordinación con el equipo terapéutico y no se limita a un mero asesoramiento legal.

La última de las hipótesis es la necesidad de consensuar y estandarizar el tratamiento de estas personas en los diferentes programas de Proyecto Hombre, en el caso de que surgiesen peculiaridades dignas de implantar en el resto de los programas.

(art. 87 C.P.) -25% -, medida de seguridad -18,5% - y otras condenas (arrestos de fin de semana, trabajos en beneficio de la comunidad,...) -6,5% -. En el momento del ingreso en el Programa, ya tenían establecido el cumplimiento el 65% de los usuarios, mientras que al 35% restante se le aplicó esta medida durante estando ya en el proceso terapéutico.

En lo que se refiere a las *variables relacionadas con el proceso terapéutico*, quizá lo más importante es señalar que el porcentaje de personas que finalizan satisfactoriamente el proceso es similar en ambos grupos, ligeramente más alto en aquellos que han cumplido en el Programa una pena privativa de libertad (26% en este grupo, frente al 21%), lo que parece confirmar el que se genera en los usuarios una motivación intrínseca para hacer un proceso de cambio personal, independiente de la motivación inicial.

Otro dato a resaltar es, en los casos de interrupción del proceso, en ambos grupos la forma principales la de baja voluntaria o abandono; pero mientras en el grupo de los usuarios no condicionados judicialmente el abandono es el motivo de interrupción en el 71% de los casos, tan sólo lo es en el 46% de aquellos que han cumplido alguna condena. Por el contrario, cuando el motivo de interrupción es la expulsión, esta es casi nula (2%) en el grupo de no condicionados, frente al 17% del grupo de las personas con condicionamiento judicial. Evidentemente, las consecuencias que para estos últimos tendría la interrupción parece que sirven de freno para una baja voluntaria, pero cuando tras un tiempo suficiente no se consigue la suficiente motivación intrínseca (lo que originaría incumplimientos reiterados de normas, falta de seguimiento del programa,...) son los centros los que deben de tomar la decisión de romper la relación terapéutica. En esta línea debe de entenderse también que en el caso de las personas no condicionadas judicialmente casi las tres cuartas partes de las interrupciones (71%) se produzcan en la Fase de Acogida (fase inicial del proceso terapéutico), frente al 60% de los que están condicionados, que causan baja preferentemente (61%) en fases más avanzadas.

La comparación de las *variables psico-sociales* muestra que, aunque estamos hablando de poblaciones similares, existen diferencias que podemos resaltar.

En primer lugar, la edad media de inicio en el Programa es superior casi en un año en la población con condicionamientos judiciales (28,22 años) frente a la no condicionada judicialmente (27,42 años), aunque en ambos casos con un índice de dispersión muy alto. Las variables de estado civil (65% solteros) y nivel de estudios (50% con graduado escolar y 33% sin E.G.B.) son similares en los dos grupos.

Es significativo señalar que no existe tampoco diferencia en cuanto al apoyo familiar, medido aquí por la necesidad de residencia alternativa; en todo caso, quizá lo que se deba de resaltar es que el 92,3% de las personas que han cumplido alternativamente penas privativas de libertad lo han podido hacer, desde un primer momento, en el entorno familiar, sin obligación de internamiento por su circunstancia penal.

En cuanto a la droga de referencia, en el grupo de los condicionados judicialmente, ésta es la heroína en todos los casos menos en uno (que consumía preferentemente cocaína). Aunque esta sustancia es también la más importante en el grupo de los no condicionados, en éste la cocaína es droga de referencia en el 12,8% de los casos, mientras que en el 5,1% son otras las drogas preferentes. Los años de consumo no varían en función del condicionamiento judicial, siendo la media de 8,24 años (8,2 años en el caso de los no condicionados y 8,7 en el de los que han cumplido alternativamente penas privativas de libertad).

## 2.- Diseño de la evaluación

Para el diseño y desarrollo de la evaluación, se han tenido en cuenta a todos los agentes implicados: equipos terapéuticos, usuarios y miembros de los equipos de seguimiento jurídico de los centros. Se elaboraron instrumentos específicos para recoger el análisis de todos ellos, además de utilizar documentación y materiales de los programas.

Se establecieron dos niveles de evaluación. En primer lugar, se realizó un estudio retrospectivo de todos los usuarios que ingresaron en el año 1997, en que se analizaron tanto su evolución en el proceso terapéutico como su perfil psicosocial y su situación jurídica. Para el análisis, se dividieron en dos grupos, según hubieran sido beneficiarios o no de una medida judicial o penitenciaria alternativa. El motivo de escoger el año 1997 fue que era un año próximo pero que a la vez permitía una suficiente distancia temporal para evaluar el proceso terapéutico (que, en algunos casos, puede ser superior a dos años).

Por otro lado, se realizaron encuestas a los actuales usuarios con causas penales o penitenciarias y miembros de Proyecto Hombre para recoger su percepción sobre la adecuación del tratamiento y el servicio de seguimiento jurídico que se ofrece. Con los equipos terapéuticos y del seguimiento jurídico se han complementado los resultados de los cuestionarios con reuniones en las que se les ha devuelto los resultados de estos, debatiéndose y proponiéndose alternativas.

## 3.- Resultados de la evaluación

Reflejaremos aquí los resultados de las variables de los ingresos en Proyecto Hombre durante 1997, pues consideramos que en sí pueden ser suficientemente interesantes. Obviamente, por motivos de espacio, exponer los resultados de los cuestionarios y entrevistas realizadas a equipos jurídico y terapéutico, así como a los usuarios actualmente cumpliendo, pues se reflejan en muy gran medida en las conclusiones y recomendaciones expuestas más adelante.

### 3.1.- Usuarios que ingresaron durante el año 1997. Variables de proceso, psicosociales y jurídicas.

Como hemos dicho, hemos tenido en cuenta a todas las personas que ingresaron en los Programas de Galicia, León y Asturias durante el año 1997. Se ha elegido este año porque, siendo relativamente próximo, a la vez permitía una distancia temporal que pudiese mostrar la evolución en los procesos de los usuarios, teniendo en cuenta que hay casos en que el proceso terapéutico puede durar más de dos años.

Para el estudio comparativo, se estableció un grupo con aquellos que habían cumplido alternativamente en nuestro centro alguna pena privativa de libertad, frente al resto de los usuarios.

Se han tenido en cuenta las siguientes variables: *Relacionadas con el proceso terapéutico*: Motivo del cese de la relación terapéutica (alta, abandono, expulsión,...). Fase en que finaliza la relación terapéutica. Motivos para ingresar en el Programa. *Variables psicosociales*: Sexo. Edad. Estado civil. Nivel de estudios. Situación laboral. Apoyo familiar. Procedencia. Droga principal. Forma y años de consumo de la droga principal. *Variables jurídico-penales*: Situación jurídica al llegar al Programa. Situación jurídica al finalizar/interrumpir el proceso. Tipo de medida judicial alternativa.

Respecto a las *variables jurídico-penales*, señalar que los tipos de cumplimientos preferentes<sup>1</sup> han sido los siguientes: cumplimiento penitenciario -50%-, suspensión de condena

---

<sup>1</sup> En numerosos casos, los usuarios han cumplido más de una condena. Por condicionamientos de tipo estadístico, hemos reflejado la condena más significativa, entendiéndose por tal (a efectos de este estudio) aquella que tuviera consecuencias más importantes en caso de incumplimiento, en especial reingreso inmediato en prisión y mayor tiempo de condena a cumplir.

#### 4.- Conclusiones

- a) Se observan diferencias entre las personas que acuden a los programas con condicionamientos penales o penitenciarios y aquellas que no los tienen.

Las principales diferencias se refieren al perfil y a la motivación para iniciar el programa. En ocasiones, se valora este condicionamiento positivo, por lo que puede facilitar la retención.

- b) Estas peculiaridades deben de ser consideradas dentro de la elaboración de planes de tratamiento individualizados, no considerando necesarias intervenciones diferentes con estos usuarios, dado que la adaptación debe centrarse en las características personales, más que en el tipo de condicionamiento que aproxima a la persona al programa. En algunos casos, esta hipotética diferenciación se considera negativa, pues puede favorecer una mayor acentuación de las características marginales. Por todos estos motivos, tampoco existen registros específicos para la población condicionada judicialmente.

- c) Parece confirmarse que, a pesar de la fuerte motivación extrínseca inicial, los cambios que se van produciendo a lo largo del proceso terapéutico van favoreciendo cada vez más la opción personal por un estilo de vida libre de drogas.

- d) Las familias de los usuarios con condicionamientos judiciales tienen dificultades para desarrollar una tarea como co-terapeutas, pues el miedo a que el usuario entre en prisión hace que en ocasiones se oculten aspectos importantes para el proceso terapéutico, como incumplimiento de normas, situaciones familiares adversas,...

- e) Aunque no existen diferencias en el tratamiento a personas con condicionamientos judiciales (más allá de la individualización propia del proceso), este condicionamiento influye en los equipos terapéuticos a la hora de tomar decisiones que puedan implicar un ingreso en prisión del usuario, por lo que se buscan siempre intervenciones alternativas válidas para el proceso terapéutico de la persona y que no impliquen ruptura con el programa.

- f) El seguimiento jurídico de los programas puede potenciarse como un elemento motivador que colabore con el tratamiento, debiendo engranarse en el mismo de una forma integrada. En este sentido, existen aún carencias en los centros, por lo que deben efectuarse las correcciones oportunas, en cuanto a comunicación y trabajo conjunto de los equipos terapéutico y jurídico.

- g) Los usuarios están satisfechos en un alto grado con el tratamiento terapéutico recibido, así como con la aportación del seguimiento jurídico, tal y como se ejecuta.

## 5.- Recomendaciones

- a) Es necesario fortalecer el trabajo previo en los centros penitenciarios, intentando aprovechar el tiempo que, previo a la derivación al programa, los internos pueden permanecer abstinentes en los mismos.
- b) Mejorar la relación con los equipos de tratamiento de los centros penitenciarios que derivan internos, de forma que el programa pueda disponer previamente de un informe sobre la situación de estas personas, así como de su evolución en prisión y de aspectos a trabajar en el programa.
- c) Mejorar el conocimiento de los equipos terapéuticos sobre cuestiones jurídico-penales, así como de los equipos jurídicos sobre cuestiones terapéuticas, de modo que se favorezca el trabajo conjunto de ambos equipos.
- d) Acentuar el trabajo con las familias de los usuarios con condicionamientos judiciales, pues el miedo de que estos puedan volver a prisión puede condicionarlas a ocultar aspectos importantes para el proceso terapéutico. Es necesario informarlas intensivamente sobre el Programa y tratando de lograr su confianza en el mismo y sus intervenciones.
- e) Puesto que el condicionamiento jurídico de los usuarios influye en la toma de decisiones de los equipos terapéuticos, habría que consensuar criterios comunes, que sean válidos para todos los equipos, para este tipo de casos.
- f) Ampliar la información que se ofrecen los informes que los equipos jurídicos realizan a los equipos terapéuticos sobre la situación individual de los usuarios.

*Estudio elaborado entre los meses de febrero y septiembre de 2001, por: Amalia Calvo Ríos, Milagros Lorenzo Méndez y Concepción Pereira Otero (Proyecto Hombre de Galicia), José Carlos Bermúdez Rey y Yolanda Lago Alba (Proyecto Hombre de León), Juan Carlos Menéndez Gómez y Ángel Rico García (Proyecto Hombre de Asturias),*